

# *Aspectos legales de la sostenibilidad empresarial en Venezuela*

Ezzat Lorenzo Chelhod Beyloune\*

RVDM, nro. 12, 2024, pp. 613-638

**Resumen:** La sostenibilidad empresarial forma parte de la gobernanza corporativa de aquellas empresas comprometidas con el consumo responsable de los recursos disponibles. En algunos países la aprobación de planes y objetivos de sostenibilidad se realizan de forma voluntaria, sin embargo, en otros, es solo una forma de cumplir con la coercibilidad prevista en las normas vigentes. Es por ello que se pretende identificar las normas legales en Venezuela sobre la materia haciendo énfasis en los principales actores involucrados, sus obligaciones, los incentivos y las sanciones previstas con la finalidad de determinar si existe en Venezuela un régimen legal que coaccione a los empresarios a aprobar políticas sobre asuntos relacionados con la sostenibilidad.

**Palabras clave:** sostenibilidad, sostenibilidad empresarial, empresas verdes

## *Legal aspects of corporate sustainability in Venezuela*

**Abstract:** Corporate sustainability is part of the corporate governance of companies committed to the responsible consumption of available resources. In some countries the approval of sustainability plans and objectives is voluntary; however, in others, it is only a way of complying with the coerciveness provided for in the regulations in force. For this reason, the purpose of this paper is to identify the legal norms in Venezuela on this matter, emphasizing the main actors involved, their obligations, incentives and sanctions, in order to determine whether there is a legal regime in Venezuela that coerces businessmen to approve policies on sustainability-related matters.

**Keywords:** sustainability, corporate sustainability, green business.

**Recibido:** 20/5/2024  
**Aprobado:** 31/5/2024

---

\* Abogado, UCV, 2005. Especialista en Derecho Tributario, UCV, 2012. Estudios de Maestría en Negocios Internacionales, Universidad de Jiangxi en Finanzas y Economía (JUFE), en curso. Profesor de Legislación Fiscal y Derecho Aduanero, Universidad Simón Bolívar, 2009-actual. Profesor de Derecho Mercantil y Derecho Financiero, Universidad Central de Venezuela, 2010-actual. Jefe de Sección de Aduanas y Comercio Exterior, Universidad Simón Bolívar, 2019-actual. Email: echelhod@gmail.com; echelhod@usb.ve



# *Aspectos legales de la sostenibilidad empresarial en Venezuela*

Ezzat Lorenzo Chelhod Beyloune\*

RVDM, nro. 12, 2024, pp. 613-638

## SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. Qué se entiende por sostenibilidad empresarial. 2. Dimensiones principales de la sostenibilidad empresarial. 3. La relación de la sostenibilidad empresarial con el derecho. 4. Normas legales sobre la sostenibilidad empresarial en Venezuela. 4.1. Principales actores involucrados. 4.2. Obligaciones legales en materia de sostenibilidad empresarial. 4.3. Incentivos. 4.4. Sanciones.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) en su preámbulo establece de forma expresa que uno de los objetivos constitucionales es el de promover el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; y dedica un capítulo a los derechos ambientales, el cual comprende a tres artículos que disponen, entre otros aspectos, el derecho a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Asimismo, se establece la obligación constitucional del Estado de proteger y mantener el ambiente, de desarrollar políticas de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, de exigir que todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas estén previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental, y de exigir la conservación del equilibrio ecológico y el restablecimiento del ambiente a su estado natural si éste resultare alterado.

Por parte del Estado se han dictado normas de rango legal relacionadas con el tema de la sostenibilidad como la Ley Orgánica de Ambiente (2006), la Ley de Aguas (2007), la Ley Penal del Ambiente (2012) y la Ley de Bosques (2013), entre otras, cuyo contenido destacaremos más adelante. Pero también han existido otras iniciativas. Por

---

\* Abogado, UCV, 2005. Especialista en Derecho Tributario, UCV, 2012. Estudios de Maestría en Negocios Internacionales, Universidad de Jiangxi en Finanzas y Economía (JUFE), en curso. Profesor de Legislación Fiscal y Derecho Aduanero, Universidad Simón Bolívar, 2009-actual. Profesor de Derecho Mercantil y Derecho Financiero, Universidad Central de Venezuela, 2010-actual. Jefe de Sección de Aduanas y Comercio Exterior, Universidad Simón Bolívar, 2019-actual. Email: echelhod@gmail.com; echelhod@usb.ve

ejemplo, desde el año 2020 hasta la fecha se han celebrado entre las Naciones Unidas y el sector privado venezolano cuatro Foros de Sostenibilidad con la finalidad de agendar acciones en pro del desarrollo empresarial sostenible.

En este orden, debemos también destacar el contenido de dos documentos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>1</sup>, publicados en el año 2023. El primero denominado Principios de Gobierno Corporativo, el cual expuso que además de sus objetivos comerciales, las empresas deben revelar las políticas y parámetros de gestión relacionadas con cuestiones medioambientales y sociales; y el segundo, denominado Libro de Datos de Gobierno Corporativo, el cual, destacó la necesidad de avanzar la transición hacia una economía sostenible, de aumentar la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad y de aprobación de planes y objetivos de sostenibilidad.

En este sentido, considerando que la sostenibilidad empresarial forma parte de la gobernanza corporativa de aquellas empresas comprometidas con el consumo responsable de los recursos disponibles; y que en algunos países la aprobación de planes y objetivos de sostenibilidad se realizan de forma voluntaria, pero en otros es una forma de cumplir con la coercibilidad prevista en las normas vigentes, se pretende a continuación explicar qué se entiende por sostenibilidad empresarial, las dimensiones principales de la sostenibilidad empresarial y su relación con el derecho; así como, identificar las normas legales en Venezuela sobre la materia con la finalidad de determinar si existe en Venezuela un régimen legal que coaccione a los empresarios a aprobar políticas sobre asuntos relacionados con la sostenibilidad.

### ***1. Qué se entiende por sostenibilidad empresarial***

Ante la escasez de recursos, resulta esencial hablar de sostenibilidad; la cual en ecología y economía, significa “que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente” (RAE, 2023).

En el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1987), conscientes de la necesidad de fomentar una acción individual y colectiva, se planteó la necesidad de un crecimiento económico sin descuidar la sostenibilidad social y medioambiental. Cuando se expuso sobre los éxitos y fracasos del mundo y la interconexión, se afirmó que muchos de los esfuerzos hasta la fecha por conservar y mantener el progreso humano, satisfacer las necesidades humanas y realizar las ambiciones humanas están siendo insostenibles.

---

<sup>1</sup> La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional que, entre otros aspectos, establece estándares internacionales y promueve soluciones basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales. Ver: <https://www.oecd.org/acerca/>

Aunque no fue su intención, del contenido del informa se puede desprender un concepto de sostenibilidad. Como sinónimo de desarrollo duradero, la sostenibilidad podía definirse como un modo de asegurar que el progreso “satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.”

Por lo tanto, la sostenibilidad empresarial podría ser definida como aquella cualidad positiva del empresario dirigida a desarrollar su actividad económica de forma responsable con el medio ambiente y con las generaciones presentes y futuras, ya sea de forma voluntaria o en cumplimiento de una obligación legal.

## ***2. Dimensiones principales de la sostenibilidad empresarial***

John Elkington (2004) afirmó que las pautas actuales de creación de riqueza generarán problemas medioambientales y sociales. Por lo tanto, los empresarios y los Estados deben comenzar su transición hacia el desarrollo sostenible considerando estos tres aspectos: el planeta, las personas y el provecho económico, porque los resultados empresariales no solo se deben centrar en garantizar la viabilidad económica a largo plazo, sino también debe buscar promover el bienestar de las personas y las comunidades con las que interactúa la empresa y debe centrarse en minimizar el impacto negativo de las actividades empresariales en el medio ambiente.

Entonces, las dimensiones de la sostenibilidad son tres: la dimensión ambiental, la dimensión social y la dimensión económica. La primera incluye reducir las emisiones de gases efecto invernadero, reducir el consumo de energía y agua, reducir la generación de residuos, entre otras acciones dirigidas a alcanzar la sostenibilidad ambiental. La segunda implica respetar los derechos humanos no solo de las personas vistas de forma individual sino también de las comunidades; y la tercera implica generar valor a los accionistas implementando prácticas de gestión eficientes, gestionando los riesgos de manera responsable, y en general, buscando el crecimiento económico sin comprometer la dimensión ambiental y la dimensión social.

## ***3. La relación de la sostenibilidad empresarial con el derecho***

Hay una estrecha relación entre el derecho y la sostenibilidad empresarial, porque el proporciona el marco regulatorio para generar prácticas sostenibles y establecer responsabilidades para los empresarios.

Cumplir con las leyes en materia ambiental constituye un desafío importante en la actualidad. Sin embargo, en Venezuela contamos con un ordenamiento jurídico que busca promover la sostenibilidad a través del establecimiento de sanciones a quienes

no cumplan con estas disposiciones. También establece, entre otros, el derecho de las personas a participar, a exigir información y recurrir ante las autoridades en temas relacionados con el medioambiente.

#### ***4. Normas legales sobre la sostenibilidad empresarial en Venezuela***

Existen varias normas de rango legal relacionadas con el tema de la sostenibilidad. Entre ellas, destacamos las siguientes: la Convención para la Protección de la Fauna, de la Flora y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1941)<sup>2</sup>; la Ley Forestal de Suelos y de Aguas (1966)<sup>3</sup>; la Ley de Protección a la Fauna Silvestre (1970); el Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras (2001); la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (2001)<sup>4</sup>; la Ley Orgánica de Ambiente (2006); la Ley de Aguas (2007); la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (2008)<sup>5</sup>; la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (2010); la Ley Penal del Ambiente (2012); la Ley de Bosques (2013); y la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales (2022). Todas se encuentran vigentes, aunque algunas de ellas derogadas parcialmente.

##### ***4.1. Principales actores involucrados***

Los principales actores involucrados en la sostenibilidad empresarial son: las organizaciones internacionales, los Estados, los empresarios (que incluye a los inversores, proveedores, a las empresas en general y a sus trabajadores), las universidades, las comunidades, los consumidores, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación.

Las organizaciones internacionales pueden promocionar la sostenibilidad empresarial proporcionando marcos para que la implementación de normas que ayuden a las empresas a desarrollar sus actividades de manera más sostenible. Un ejemplo de esto son los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2011) publicado por las Naciones Unidas que tiene entre sus objetivos el de contribuir a una globalización socialmente sostenible.

---

<sup>2</sup> Esta Convención fue firmada en Washington el 12 de octubre de 1940 y ratificada por el Congreso Nacional el 15 de julio de 1941; y atendiendo al principio de jerarquía debe ubicarse en el rango legal. Ver: Peña, 2005, 49.

<sup>3</sup> Ley parcialmente derogada. No se encuentran vigentes los artículos del 1 al 81 y del 88 al 130.

<sup>4</sup> Ley parcialmente derogada. No se encuentran vigentes los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, y 85.

<sup>5</sup> Ley parcialmente derogada. No se encuentran vigentes los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143.

También debemos destacar la labor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quien en el año 2023 publicó los Principios de Gobierno Corporativo y el Libro de Datos de Gobierno Corporativo, que coinciden en la necesidad por parte de las empresas de avanzar hacia una economía sostenible y divulgar sus acciones al respecto.

Estas organizaciones internacionales pueden llegar a facilitar también la cooperación y el intercambio de información como ocurre en Venezuela donde las empresas privadas venezolanas comprometidas con la sostenibilidad junto a las Naciones Unidas han celebrado desde el año 2020 hasta la fecha cuatro foros con la finalidad de agendar acciones en pro del desarrollo empresarial sostenible; y generan la responsabilidad en los empresarios de implementar estrategias y prácticas sostenibles desde la gestión de la cadena de suministro hasta las relaciones con sus trabajadores y comunidades.

Pero también es importante que los trabajadores, las comunidades y los consumidores estén informados y capacitados para contribuir a los objetivos de sostenibilidad; y para esto juega un rol importante los Estados cumpliendo con su compromiso y deber de promover la sostenibilidad a través de regulaciones, incentivos y programas de apoyo, las organizaciones no gubernamentales defendiendo las políticas que apoyen la sostenibilidad, los medios de comunicación informando sobre la importancia de la sostenibilidad y las universidades educando, investigando y desarrollando nuevas tecnologías que apoyen la sostenibilidad empresarial.

#### ***4.2. Obligaciones legales en materia de sostenibilidad empresarial***

La Convención para la Protección de la Fauna, de la Flora y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, establece la obligación principal de los Estados partes de no alterar ni enajenar parte alguna de los parques nacionales sino por acción de la autoridad legislativa competente; y que las riquezas existentes en ellos no se exploten con fines comerciales.

También las obligaciones de prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de las mismas, o para investigaciones científicas debidamente autorizadas; de mantener las reservas de regiones vírgenes inviolables en tanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para inspección gubernamental, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada; y de adoptar leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico. Sentándose de esta manera las bases,

desde el año 1941, para que pueda ser creado un sistema normativo que permita exigir desde el punto de vista legislativo la sostenibilidad empresarial en Venezuela.

En este orden encontramos la parcialmente derogada Ley Forestal de Suelos y de Aguas la cual tiene vigente únicamente el capítulo referido a los suelos y en ese sentido, encontramos las obligaciones de usar los suelos de acuerdo a su capacidad agrológica específica; aprovechar los suelos de tal modo que se mantenga su integridad física, y su capacidad productora; y realizar estudios y trabajos de conservación de suelos ordenados por el ministerio correspondiente.

La Ley de Protección a la Fauna Silvestre tiene por finalidad regular la protección y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, de sus productos, y el ejercicio de la caza, clasifica la caza en cuatro grupos: a) caza con fines deportivos; b) caza con fines comerciales; c) caza con fines científicos; y d) caza con fines de control de animales perjudiciales. Nosotros nos centraremos en la caza con fines comerciales, la cual es definida por la ley como la acción de cazar para obtener beneficios pecuniarios con el producto logrado.

Dentro de las obligaciones de los empresarios para dedicarse a la caza con fines comerciales, se describe la necesidad de estar provisto de licencia<sup>6</sup>, las cuales estarán limitadas a la caza de una especie en particular, con indicación en la misma del número de piezas permitidas, de los lugares donde ha de realizarse la caza y de los métodos a emplearse. También se encuentran las obligaciones de llevar los registros exigidos por el ministerio correspondiente en materia de aprovechamiento, explotación o tenencia de animales silvestres o de sus productos; permitir la inspección por parte del ministerio correspondiente de los depósitos, almacenes, medios de transporte y centros comerciales o industriales que de alguna manera estuvieren implicados en el aprovechamiento de la fauna silvestre; ejercitar la caza solo con respecto a animales silvestres no vedados; respetar las temporadas de caza y áreas habilitadas para tal fin, así como las épocas de veda y áreas de prohibida caza; cazar en la forma, tiempo y lugar los animales que no hubieren sido incluidos en la lista oficial de animales de caza; y respetar el límite de piezas de caza que podrán cobrarse en las épocas y zonas permitidas.

Asimismo, para ejercer el comercio o industria de animales silvestres, vivos o muertos, o de sus productos, deben obtener la correspondiente licencia; solicitar los permisos para exportar o importar animales de la fauna silvestre, o cualquiera de sus productos; no negociar en forma alguna con animales silvestres vivos o muertos, o con

---

<sup>6</sup> Según lo dispone el párrafo único del artículo 57 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre cuando se trate de empresas y otras personas jurídicas de carácter colectivo, éstas deberán solicitar la licencia respectiva ante el ministerio correspondiente; así como también las del personal que a nombre de ellas realizará las actividades de caza; y las empresas serán solidariamente responsables de las infracciones legales por parte de ese personal.



sus productos, en las épocas generales de veda total o parcial; y no publicar ofertas o demandas de especies vedadas o de sus productos, así como del producto de la caza deportiva.

El Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras (2001) tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la administración, uso y manejo de estas zonas, a objeto de su conservación y aprovechamiento sustentable, declarándose en su artículo 8 de utilidad pública e interés social su conservación y aprovechamiento sustentable.

Por lo tanto, para la instalación de infraestructuras y la realización de actividades comerciales o de otra índole en las zonas costeras, deberá tramitarse una concesión u autorización, según sea el caso y se requerirá tanto una evaluación ambiental y socio-cultural como la constitución de fianza proporcional a la actividad a desarrollar dentro de la zona.

Pero en el dominio público de la franja terrestre de las zonas costeras queda restringida la construcción de instalaciones e infraestructuras que disminuyan el valor paisajístico de la zona; el aparcamiento y circulación de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor, salvo en las áreas de estacionamiento o circulación establecidas a tal fin, y las excepciones eventuales por razones de mantenimiento, ejecución de obras, prestación de servicios turísticos, comunitarios, de seguridad, atención de emergencias u otras; la generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de generar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos generados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional; y la extracción de arena y otros minerales, así como las labores de dragado y alteración de los fondos acuáticos. Y en las zonas costeras de dominio público queda prohibido la disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza; la colocación de vallas publicitarias; y la extracción de arena y otros minerales en las playas y dunas de las costas marinas.

La Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (2001), parcialmente derogada por la Ley Penal del Ambiente (2012), tiene por objeto regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre, con el fin de proteger la salud y el ambiente. Asimismo, regula lo relativo a su incidencia y a sus efectos en la salud y en el ambiente, de aquellas sustancias y materiales peligrosos y otros similares, de origen nacional o importado, que vayan a ser destinados para uso agrícola, industrial, de investigación científica, educación, producción u otros fines.

Dentro de las prohibiciones de la ley se destacan la de introducir al país desechos patológicos y peligrosos, descargar sustancias, materiales o desechos peligrosos en el suelo, en el subsuelo, en los cuerpos de agua o el aire, y usar, importar y distribuir productos químicos contaminantes orgánico-persistentes<sup>7</sup>.

En este sentido, se recomienda consultar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA Rev. 10, 2023) que clasifica los productos químicos por tipos de peligro<sup>8</sup> y propone elementos armonizados de comunicación de peligros, como etiquetas y demás formas de proporcionar datos de seguridad.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables de la generación, uso y manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos están obligadas de acuerdo a la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos a utilizar las sustancias y materiales peligrosos de manera segura a fin de impedir daños a la salud y al ambiente; desarrollar y utilizar tecnologías limpias o ambientalmente seguras, aplicadas bajo principios de prevención que minimicen la generación de desechos, así como establecer sistemas de administración y manejo que permitan reducir al mínimo los riesgos a la salud y al ambiente; aprovechar los materiales peligrosos recuperables permitiendo su venta a terceros, previa aprobación por parte del ministerio con competencia en ambiente, por medio de reutilización, reciclaje, recuperación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales reutilizables o energía; disponer de planes de emergencia y de contingencia; disponer de los equipos, herramientas y demás medios adecuados para la prevención y el control de accidentes producidos por sustancias, materiales o desechos peligrosos, así como para la reparación de los daños causados por tales accidentes; constituir garantías suficientes y asumir los costos de cualquier daño que se pueda producir como consecuencia del manejo de las sustancias, los materiales o desechos peligrosos, incluyendo los derivados de los diagnósticos, que permitan cuantificar los daños causados por el accidente; y permitir el acceso a los sitios o instalaciones, y prestar facilidades y equipos de seguridad a los organismos competentes para realizar labores de inspección y control.

---

<sup>7</sup> A excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del ministerio con competencia en salud, y con la aprobación del ministerio con competencia en ambiente, en caso de requerirse para control de epidemias. Ver: artículo 7 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (2001).

<sup>8</sup> Esta clasificación está sometida a actualización constante, tomando en consideración los avances tecnológicos y la caracterización de estas sustancias, materiales y desechos. El texto oficial y sus actualizaciones las podemos encontrar en el siguiente enlace: <https://unece.org/transport/dangerous-goods/ghs-rev10-2023>.

Otras obligaciones previstas en esta ley sobre la materia son: informar a las comunidades que pudiesen ser afectadas sobre la naturaleza y riesgos que implican las sustancias, materiales o desechos peligrosos; envasar y etiquetar, indicando la información referida a la identificación de sus componentes, las alertas y advertencias sobre los riesgos científicamente comprobados o no a la salud y al ambiente, incluyendo las medidas de protección recomendadas durante su uso y manejo; así como los procedimientos de primeros auxilios con el objeto de cumplir con la reglamentación técnica sobre la materia; notificar a los organismos competentes los incidentes o accidentes con sustancias; suministrar la información necesaria para resolver las emergencias presentadas sin que exista la posibilidad de negarse a ello so pretexto de preservar informaciones clasificadas como secretas; y suministrar la información sobre la cantidad y el tipo de sustancia, material o desecho peligroso que genere o maneje.

Asimismo, la referida ley dispone de forma expresa en su artículo 14 que la recuperación y disposición final de los desechos peligrosos son una responsabilidad compartida del Estado y de los particulares; vista la naturaleza de estas sustancias y materiales, su almacenamiento, tratamiento, uso, manejo, eliminación y disposición final deberá llevarse a cabo en condiciones sanitarias y de seguridad que garanticen la prevención y atención a los riesgos que puedan causar a la salud y al ambiente.

Para un mayor control de las actividades que utilicen o generen sustancias, materiales y desechos peligrosos, la ley exige que todos aquellos que pretendan realizar actividades de uso, manejo o generación de sustancias, materiales y desechos peligrosos deben inscribirse antes del inicio de sus actividades, en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA)<sup>9</sup> llevado por el ministerio con competencia en ambiente. Sin embargo, cuando se trate de sustancias, materiales o desechos radiactivos y equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberán inscribirse en los registros de los ministerios con competencia en minas o salud, según sea el caso.

Por su parte, quienes pretendan recuperar materiales peligrosos o manejar desechos peligrosos en cualquiera de sus fases, incluyendo la incineración, deberán inscribirse y obtener la autorización del ministerio con competencia en ambiente como empresas recuperadoras o manejadoras de materiales y desechos peligrosos.

Asimismo, quienes pretendan realizar actividades de almacenamiento de sustancias, materiales o desechos peligrosos; de tratamiento, eliminación y disposición final de desechos peligrosos deberán obtener del ministerio con competencia en ambiente

---

<sup>9</sup> La información relacionada con este registro se puede conseguir en el siguiente enlace: <http://www.minec.gob.ve/autorizacion-racda/#:~:text=La%20autorizaci%C3%B3n%20para%20el%20Manejo%20de%20Sustancias%2C%20Materiales,en%20salvavuarda%20de%20la%20salud%20y%20del%20ambiente.>

la autorización o aprobación de ocupación del territorio conforme a la reglamentación técnica que regula la materia; y quienes tengan interés en importar sustancias o materiales peligrosos recuperables deberán solicitar autorización antes del ingreso de la mercancía al país, anexando toda la información relativa a la sustancia o al material. En los casos de materiales peligrosos recuperables deberá garantizarse que no se trata de desechos peligrosos y que efectivamente ese material será convertido en un producto de consumo o uso en el país, indicando los beneficios de su importación.

La Ley Orgánica de Ambiente (2006) tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable, para contribuir a la seguridad, bienestar y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. Dentro de sus normas dispone el deber de denunciar cualquier hecho que atente contra un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado; y la posibilidad de que cualquier forma asociativa desarrollen proyectos enmarcados en una gestión del ambiente compartida y comprometida con la conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y el desarrollo sustentable bajo las modalidades de la autogestión y cogestión.

Contempla disposiciones especiales de protección según las cuales ante la presunción o inminencia de impactos negativos al ambiente, se prohibirá o restringirán actividades en ejecución que involucren los ecosistemas, recursos naturales o la diversidad biológica, sin que ello genere derechos de indemnización.

El aprovechamiento de los recursos debe estar sujeto a la formulación e implementación de planes de manejo garantice su sustentabilidad y orientado a asegurar su conservación. Para ello, se prevén legalmente controles ambientales previos como la obligación de contar con estudios de impacto ambiental y sociocultural y el establecimiento de garantías ambientales (depósitos en garantía o fianzas de fiel cumplimiento solidarias); y controles ambientales posteriores.

Los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente tipificados como delitos se encuentran establecidos en la Ley Penal del Ambiente (2012), la cual también determina las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales.

Ley de Aguas (2007) que tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas establece en su artículo 60 que el uso de las aguas debe adecuarse a la disponibilidad del recurso, a las necesidades reales de la actividad a la que se pretende destinar, al interés público y a las previsiones de los planes de gestión integral de las aguas. Por lo tanto, se aplicarán controles administrativos (concesiones, asignaciones y licencias) por el uso de las aguas en sus fuentes superficiales y subterrá-

neas cuando sus fines de aprovechamiento sean para el abastecimiento a poblaciones, para actividades agrícolas, industriales, comerciales y para la generación de energía hidroeléctrica.

La afectación al ambiente y la generación de impactos ambientales y socioculturales irreversibles, es una causal para que no les sea otorgada la concesión, asignación o licencia de aprovechamiento de aguas y de vertidos. Se habla de concesión o asignación cuando el uso con fines de aprovechamiento de aguas es para actividades comerciales y no pueden ser otorgadas para ejecutar planes contrarios a los previstos en la ley porque se considerarían nulos y no generarán derechos e intereses para los particulares. Además, se el funcionario que haya otorgado el acto será responsable personalmente.

Quienes tengan concesiones, asignaciones y licencias de aprovechamiento de aguas tienen el deber de aportar una contraprestación a los fines de la conservación de la cuenca, pero los mecanismos para el cálculo del aporte no están definidos en la ley.

La Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (2008), parcialmente derogada por la Ley Penal del Ambiente, tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en sus diversos componentes, para alcanzar el bienestar colectivo en el marco del desarrollo sustentable; estableciendo el deber, bajo el principio de corresponsabilidad, de participar en la gestión de la diversidad biológica y sus componentes como patrimonio nacional, regional y local.

En relación al manejo, aprovechamiento y biocomercio, dispone la necesidad de ejecutar prácticas orientadas a evitar o minimizar los impactos adversos sobre los componentes de la diversidad biológica; conservar la diversidad biológica y sus componentes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies; y utilizar los componentes de la diversidad biológica, garantizando su capacidad de regeneración o recuperación.

En este sentido, establece la necesidad de que existan cuotas de aprovechamiento sustentable, así como, limitaciones o prohibiciones al aprovechamiento de los componentes de la diversidad biológica, cuando; se trate de especies endémicas, raras, vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción; se trate de ecosistemas en condiciones de vulnerabilidad o fragilidad o hayan sido declarados de importancia estratégica; amenace la salud humana o los elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos; pueda generar impactos ambientales negativos o difícilmente controlables; exista el riesgo de pérdida de la diversidad biológica y sus componentes; existan restricciones específicas que deriven de normas especiales sobre bioseguridad; y cuando se trate de áreas bajo régimen de administración especial.

Para ello, se establece que en la gestión de la diversidad biológica, se ejercerá el control previo a través de estudios de impacto ambiental, planes de manejo, registros, licencias, contratos, autorizaciones, aprobaciones, permisos, certificados, entre otros. Por lo tanto, toda actividad capaz de afectar los componentes de la diversidad biológica requerirá autorización con el fin de proteger y mantener los componentes de la diversidad biológica.

La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (2010) establece en su artículo 5 a la sustentabilidad ambiental como uno de los principios rectores para la prestación del servicio eléctrico; y más adelante, en su artículo 21, que el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional contendrá acciones orientadas a impulsar el uso de las fuentes alternativas de energía, renovables y ambientalmente sostenibles.

Dentro de las atribuciones del órgano rector del sistema y servicio eléctrico nacional está el de velar por la prevención de la contaminación del ambiente en las actividades del Sistema Eléctrico Nacional para la prestación del servicio, en coordinación con los ministerios con competencia en materia de ambiente y salud; y en la generación de sistemas independientes el operador y el prestador del servicio eléctrico tiene que dar prioridad al empleo de fuentes alternativas de energía y de bajo impacto al ambiente.

La Ley de Bosques (2013) que tiene por objeto garantizar la conservación de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal y otras formas de vegetación silvestre no arbórea, bajo los lineamientos del desarrollo sustentable y endógeno, establece varios principios, entre los cuales destacamos el principio de sustentabilidad, el principio de integridad y uso múltiple y el principio de corresponsabilidad, según los cuales, el desarrollo forestal sustentable debe basarse en la permanencia en el tiempo de los bosques y el patrimonio forestal, para beneficio de las generaciones actuales y futuras; la conservación, el aprovechamiento, y manejo de los bosques y el patrimonio forestal debe considerar bajo un enfoque sistémico y holístico, los múltiples bienes y beneficios que producen simultáneamente, procurando la combinación de usos que maximice el bienestar colectivo y garantice la sustentabilidad ambiental, social y económica; y la conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques y el patrimonio forestal conllevan una responsabilidad compartida entre el Estado, sus instituciones, la sociedad, las comunidades y la ciudadanía en general.

Por lo tanto, busca promover y desarrollar iniciativas orientadas a la conservación, aprovechamiento y manejo de los bosques y el patrimonio forestal, y que el uso forestal se realice en consideración con el espacio geográfico según su capacidad, vocación y potencialidad. Las cadenas productivas forestales deben constituir un mecanismo de cooperación, integración, complementariedad y fortalecimiento de las indus-

trias del sector forestal, entendiéndose por industrias forestales al los establecimientos legalmente constituidos, cualquiera sea su forma asociativa, que tengan por objeto el aprovechamiento, extracción depósito, acopio, transporte, distribución, procesamiento y comercialización de la materia prima forestal.

Se establece un impuesto por el aprovechamiento autorizado de productos forestales, un impuesto por el aprovechamiento autorizado de productos forestales no maderables, un impuesto por afectación de vegetación con fines diversos y una contribución especial por el uso del patrimonio forestal referido al aprovechamiento y manejo de bosques naturales que consistirá en un pago anual para la sustentabilidad del patrimonio forestal. Asimismo, establece instrumentos de control previo y posterior ambiental., como por ejemplo el otorgamiento de permisos y la constitución de garantías para el uso del patrimonio forestal, así como la constancia de cumplimiento ambiental.

Finalmente, se encuentra vigente desde el año 2022 la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, la cual establece como objeto el de objeto regular la creación, organización, funcionamiento, administración y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales en función de un modelo de desarrollo económico que garantice los medios ambientalmente sustentables; y específicamente en su artículo 6 la obligación de las Zonas Económicas Especiales de velar por la sustentabilidad ambiental en los procesos productivos.

### ***4.3. Incentivos***

El marco general de los incentivos en materia de sustentabilidad empresarial lo encontramos en el Título VIII de la Ley Orgánica de Ambiente, la cual los clasifica en dos tipos: económicos y fiscales; y se otorgarán a quienes efectúen inversiones para conservar el ambiente dentro del marco normativo vigente, como forma de procurar el desarrollo sustentable.

La ley establece una enumeración sobre su finalidad, el modo y la autoridad responsable de implementarlos. Dispone que los incentivos consistirán, entre otros, en la creación de un sistema crediticio financiado por el Estado; y en el otorgamiento de exoneraciones del pago de impuestos, tasas y contribuciones mediante decreto presidencial, lo cual hace ver que se necesitarán de acciones o disposiciones normativas posteriores.

El Título VI de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica establece el marco de los incentivos para todo aquel que formule, ejecuten o participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o actividades orientadas a la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, su uso sustentable y en particular su recuperación.



Los incentivos económicos y fiscales comprenderán el acceso al sistema crediticio del Estado para optar a créditos preferenciales; y exoneraciones parciales o totales del pago de impuestos, tasas y contribuciones. Los incentivos sociales, educativos y tecnológicos estarán asociados a la naturaleza de los planes, programas, proyectos o actividades formulados por los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas. Asimismo, el Ejecutivo Nacional coordinará y concertará con la banca comercial privada el establecimiento de un porcentaje de la cartera de créditos para ser dirigidos al financiamiento planes, programas, proyectos y actividades en materias de utilización y conservación de los componentes de la diversidad biológica, lo cual hace ver que también se necesitarán de acciones o disposiciones normativas posteriores a esta ley para que puedan materializarse.

El artículo 92 de la Ley de Bosques establece que se fomentará la conservación del patrimonio forestal y el desarrollo forestal sustentable, mediante el otorgamiento de incentivos económicos y fiscales, a las personas naturales o jurídicas y comunidades organizadas que ejecuten actividades y proyectos orientados a la conservación, uso sustentable, protección, recuperación, fomento, mejoramiento de bosques y demás componentes del patrimonio forestal, incluido el establecimiento de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y la producción de material genético forestal. También podrán beneficiarse de estos incentivos: las actividades de manejo forestal, industrialización, transformación y procesamiento de productos forestales que incorporen tecnologías limpias y reducción de impactos ambientales.

El establecimiento de exoneraciones en esta materia depende de la entrada en vigencia de un decreto presidencial el cual podría incluir la liberación de pago de forma total o parcial de tributos forestales, así como del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta e impuesto de importación.

La ley prevé la expedición de un Certificado de Incentivo Forestal por medio del cual se reconoce al titular los costos de establecimiento de plantaciones forestales productoras y componente arbóreo de sistemas agroforestales; y la obligación gubernamental de fijar anualmente los porcentajes de las carteras de crédito agrícola e industrial, que serán destinados al financiamiento de las actividades de producción primaria e industrialización forestal y de atender de forma prioritaria a través de créditos públicos la inversión en tecnologías limpias y las actividades de pequeñas y medianas industrias, empresas de producción social y demás formas comunitarias de producción que necesiten adquirir maquinarias, equipos y tecnologías destinados a las actividades de aprovechamiento, transformación y procesamiento de productos forestales.

Asimismo, el Estado debe asignar anualmente recursos financieros para obras de recuperación y conservación del patrimonio forestal, que incluya fondos de ejecución



directa por comunidades rurales y urbanas interesadas en el rescate y mejoramiento del patrimonio forestal local y desarrollar programas de promoción y fomento al desarrollo industrial forestal con el objeto de incrementar y diversificar la producción e industrialización de productos forestales como por ejemplo, acordar el pago por beneficios ambientales a comunidades involucradas en proyectos de conservación del patrimonio forestal que generen un beneficio colectivo.

En el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta (2015), encontramos la posibilidad de deducir de la renta bruta las liberalidades efectuadas por conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, bien sean, por gastos directos del contribuyente del impuesto o por contribuciones de éste hechas a favor de instituciones o asociaciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines señalados.

Visto este panorama legal en materia de incentivos, consideramos necesario que se concreten las acciones normativas que incentiven prácticas sostenibles en pro del medio ambiente.

#### **4.4. Sanciones**

Para una mejor comprensión de las sanciones dirigidas a los empresarios que no cumplan con las normas vigentes dirigidas a procurar acciones responsables con los recursos disponibles, presentaremos los siguientes cuadros:

Sanciones previstas en la Ley de Protección a la Fauna Silvestre dirigidas a quienes realicen actividades comerciales, las cuales, no impedirán la acción de daños y perjuicios si a ella hubiere lugar:

ARTÍCULOS	ACCIONES	SANCIONES
104	Ejercer la caza o recolectar productos naturales de animales silvestres sin estar provisto de la licencia respectiva o durante épocas de veda	Multa, comiso del equipo de caza y de los animales y productos logrados
105	Cazar animales vedados	Multa, comiso del equipo de caza y de los animales cazados
106	Estar provisto de la licencia de caza respectiva, pero exceder el número de piezas permitidas	Multa, comiso de las piezas logradas
106/109	Estar provisto de la licencia de caza con fines comerciales, pero exceder el número de piezas permitidas	Multa, comiso de las piezas logradas
107	Ejercer la caza en zonas prohibidas	Multa, comiso del equipo de caza y de los animales o productos logrados, suspensión temporal o definitiva de la licencia de caza, de acuerdo con la magnitud de la infracción o cantidad de reincidencia en que haya incurrido

108	Valerse de los métodos y sistemas de caza prohibidos o emplear métodos distintos a los indicados en la respectiva licencia	Multa, comiso del equipo de caza y de los animales o productos logrados
108	Incendiar la vegetación para fines de caza	Ver Ley Penal del Ambiente (2012)
109	Ejercer la caza con fines comerciales o realizar operaciones de comercio, industria o movilización de animales silvestres o de sus productos, en contravención con las disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre	Multa, comiso de los animales y productos logrados
110	Contravenir las disposiciones sobre investigación, ordenación y manejo de la fauna silvestre previstas en la Ley de Protección a la Fauna Silvestre	Multa
112	Reincidir	Anulación inmediata de la licencia de caza y la inhabilitación para obtener una nueva durante el año subsiguiente a la fecha de cancelación de la licencia anulada
113	Infracción que no tengan prevista una pena o sanción	Multa, pérdida de las especies cazadas o de los productos recolectados si fuere el caso

Considerando que la ley fue publicada en gaceta oficial en el año 1941, las multas expresadas en el texto normativo deben usarse actualmente solo a modo referencial, pero se necesita de su correspondiente actualización a través de una reforma legal. Sin embargo, existen otros tipos de sanciones como el comiso del equipo de caza y comiso de los animales cazados y de sus productos, entre otras, a las que hay que prestarle la debida atención.

El Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras establece en materia sancionatoria que el ministerio con competencia en ambiente podrá ordenar al infractor la recuperación del ambiente o la restitución de éste a su estado original, y adicionalmente sancionará administrativamente la violación a las disposiciones del Decreto Ley, en proporción a la gravedad de la infracción y del daño causado, con alguna o algunas de las siguientes sanciones administrativas: multas, suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso, inhabilitación parcial hasta por un período de dos (2) años para obtener las concesiones o las autorizaciones e indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los recursos afectados. Las sanciones pecuniarias se podrán incrementar entre cien (100) y cinco mil (5000) unidades tributarias, cuando la comisión de las infracciones causen daños ambientales a las zonas costeras.

Si el infractor es reincidente, se sancionará con multa equivalente a la que originalmente les haya sido impuesta, más un recargo del ciento por ciento (100%) de la misma; y si fueron suspendidos, no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta transcurrido un (1) año de haberse agotado el procedimiento administrativo. Todo ello con la finalidad de proteger, recuperar o restituir el ambiente a su estado original.

El artículo 108 de la Ley Orgánica de Ambiente establece que deberán dictarse las adecuadas normas penales y administrativas en garantía de los bienes jurídicos tutelados por la misma. Sin embargo, en su artículo 127 dispone que los funcionarios públicos que otorguen instrumentos para la realización de actividades capaces de degradar el medio ambiente, serán sancionados con multa de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.), sin menoscabo de la declaratoria de nulidad absoluta del acto en cuestión.

Parte de las referidas normas penales y administrativas en garantía de los bienes jurídicos tutelados a las que hace referencia la Ley Orgánica de Ambiente se encuentran en la Ley Penal del Ambiente, la cual, entre otros aspectos, tipifica los delitos contra el ambiente, entre los cuales se destacan los delitos: contra la administración ambiental, contra la ordenación del territorio, por omisiones de evaluaciones ambientales y planes de manejo, contra la diversidad biológica, contra la calidad del ambiente, por degradación, alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a las aguas, suelos, topografía, paisaje vegetación, fauna, hábitat, entre otros.

La Ley de Aguas en materia sancionatoria establece que las concesiones, asignaciones, licencias o cualquier otro tipo de acto administrativo que se haya otorgado en contravención a las disposiciones establecidas en las normas vigentes sobre la materia, serán nulos y no generarán derechos a favor de sus destinatarios; y quienes las otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales o civiles, según el caso.

El ministerio con competencia en aguas podrá dictar cualquier tipo de medidas preventivas, correctivas o mitigantes como la ocupación temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o se obtengan las autorizaciones correspondientes; la clausura temporal o definitiva de las instalaciones o establecimientos; la prohibición temporal o definitiva de las actividades; la recolección, almacenamiento en condiciones de seguridad, neutralización o destrucción de los agentes contaminantes, contaminados o peligrosos, a costa del infractor; la remisión al medio natural de los recursos o elementos extraídos, si es posible y conveniente; la efectiva reparación del daño causado, entre otras. La reincidencia será sancionada con multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%) de la originalmente aplicada.

En el siguiente cuadro presentamos las sanciones previstas en la Ley de Aguas:

ARTÍCULOS	ACCIONES	SANCIONES
113	Agotamiento de cualquier fuente de agua por sobreexplotación; contaminación de acuíferos o de fuentes superficiales; contaminación por vertido de sustancias, materiales o desechos peligrosos; usos que afecten o pongan en riesgo el suministro de agua a poblaciones; suministro de información falsa	Multa aumentada al doble
114	Dañar irreparablemente por incurrir en infracciones	Multa equivalente al doble del valor de la multa que originalmente corresponde
119	Degradar el medio físico o biológico relacionado al agua	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
120	Usar las aguas con fines de aprovechamiento sin contar con las concesiones, asignaciones y licencias	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
121	Extraer de las fuentes de agua caudales o volúmenes que sobrepasen los límites establecidos en las concesiones, asignaciones o licencias	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
122	Realizar actividades prohibidas dentro de las zonas protectoras de cuerpos de agua,	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
123	Perforar un pozo sin ser titular o beneficiario de concesiones, asignaciones y licencias	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a mil unidades tributarias (1.000 U.T.)
124	Establecer o mantener en funcionamiento una instalación o realizar una actividad capaz de degradar la calidad de las aguas, sin cumplir con los límites de calidad de vertidos; descargar, infiltrar o inyectar en el suelo o subsuelo vertidos líquidos contaminantes; usar sistemas de drenajes de aguas pluviales para la disposición de afluentes líquidos contaminantes; descargar residuos o material sólido a cuerpos de agua y a redes de cloacas; disolver afluentes con agua; efectuar descargas submarinas de vertidos incumpliendo las normativas técnicas	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
125	Incumplir con los controles administrativos que se establezcan en las normas técnicas para el control y manejo de calidad de aguas	Multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.)

126	Omitir notificar al ministerio que ejerza la autoridad nacional de las aguas la ocurrencia de vertidos imprevistos o producidos en situaciones de emergencia	Multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.)
127	Violación a las disposiciones contenidas en las concesiones, asignaciones y licencias	Multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.)

Los delitos contra la diversidad biológica previstos en la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica se encuentran derogados por la Ley Penal del Ambiente. Sin embargo, siguen vigentes las siguientes infracciones administrativas:

ARTÍCULOS	ACCIONES	SANCIONES
121	Uso y manipulación de los componentes de la diversidad biológica sin el correspondiente acto autorizador	Multa de tres mil (3.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias, ocupación de las instalaciones, comiso de equipos, desconocimiento de derechos de propiedad intelectual y de patentes sobre los productos derivados de la diversidad biológica
121	Uso y manipulación de los componentes de la diversidad biológica sin el correspondiente acto autorizador que requiera para su otorgamiento de un estudio de impacto ambiental	Multa de cinco mil (5.000 U.T.) a diez mil (10.000 U.T.) unidades tributarias, ocupación de las instalaciones, comiso de equipos, desconocimiento de derechos de propiedad intelectual y de patentes sobre los productos derivados de la diversidad biológica
122	Incumplir los términos establecidos en las autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos	Multa de dos mil (2.000 U.T.) a cuatro mil (4.000 U.T.) unidades tributarias, comiso de los productos biológicos y materiales genéticos que hayan sido utilizados ilegalmente, revocatoria de la autorización o contrato de acceso, desconocimiento de derechos de propiedad intelectual y patentes sobre los productos derivados de la diversidad biológica y material genético obtenido
123	No informar al organismo público competente en materia de autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos	Multa de cincuenta (50 U.T.) a trescientas (300 U.T.) unidades tributarias
124	Introducir, trasladar o manejar especies exóticas o sus propágulos, en violación a las condiciones establecidas en el acto autorizador, y mantenerlas en condiciones de seguridad inadecuada o posibilitar su escape o dispersión	Multa de mil (1.000 U.T.) a cinco mil (5.000 U.T.) unidades tributarias

125	Incumplimiento por parte de las autoridades rectoras de los centros de conservación <i>ex situ</i> de las exigencias técnicas requeridas para su funcionamiento	Multa de dos mil (2.000 U.T.) a cuatro mil (4.000 U.T.) unidades tributarias y cierre temporal del centro hasta su adecuación
126	Omisión, alteración o inconsistencia en la información asentada en el libro de registro respectivo por parte de las autoridades rectoras de los centros de conservación <i>ex situ</i>	Multa de dos mil (2.000 U.T.) a cuatro mil (4.000 U.T.) unidades tributarias
127	Liberar al medio natural componentes de la diversidad biológica sin la debida autorización	Multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias y clausura temporal de cuatro a ocho meses del centro respectivo
128	Comercialización ilícita de componentes de la diversidad biológica por parte de las autoridades rectoras de los centros de conservación <i>ex situ</i>	Multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias y clausura definitiva del centro respectivo.
129	Aprovechamiento de cualquiera de los componentes de la diversidad biológica presentes en hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, sin su consentimiento informado y fundamentado previo	Multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias

La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico tipifica un conjunto de infracciones administrativas, delitos y sanciones penales, constituyendo una circunstancia agravante si la acción genera daño para la vida, a la salud de las personas y al ambiente.

La Ley de Bosques en su artículo 138 establece que los permisos, autorizaciones, aprobaciones, concesiones, guías o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios establecidos en las normas vigentes sobre la materia se considerarán nulos, y quienes los otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales o civiles según el caso. Asimismo, clasifica a las infracciones en muy leves, leves, graves y gravísimas y dispone que en caso de reincidencia se incrementará en un veinticinco por ciento el monto de la multa. Veamos en el siguiente cuadro las infracciones previstas en esta ley:

ARTÍCULOS	ACCIONES	SANCIONES
150	Otorgar permisos, autorizaciones, guías, licencias, aprobaciones, concesiones u otro acto administrativo para la afectación de la vegetación en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias	Sanciones previstas para el responsable que actúe con el acto administrativo, aumentadas al doble
150	Incurrir un funcionario público en alguna de las infracciones administrativas previstas en la ley	Sanciones previstas para el responsable que actúe con el acto administrativo, aumentadas al doble

151	Infracciones muy leves descritas en la norma	Multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)
152	Infracciones leves descritas en la norma	Multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.)
153	Infracciones graves descritas en la norma	Multa de mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T.)
154	Infracciones muy graves descritas en la norma	Multa de tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.) a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Entendemos que estas sanciones buscan disuadir a las personas de incurrir en acciones en contra del medio ambiente, y minimizar el impacto ambiental de la actividad empresarial, así como, desincentivar prácticas dañinas, negligentes o engañosas; y en definitiva, hacerlas asumir la responsabilidad por no contribuir con el bienestar en el ejercicio de su actividad comercial.

## CONCLUSIONES

En Venezuela existe un régimen legal que coacciona a los empresarios a aprobar políticas sobre asuntos relacionados con la sostenibilidad. Su implementación enfrenta diversos desafíos, sin embargo, establecen los principios, lineamientos y obligaciones para la gestión ambiental en el país.

El incumplimiento de las referidas obligaciones legales generan sanciones no solo administrativas sino también de tipo penal con lo cual se promueve indirectamente la sostenibilidad empresarial.

Se requiere concretar acciones para materializar mayores incentivos fiscales y económicos. Pero los empresarios que han comprendido los beneficios y las oportunidades que ofrece este enfoque no los detiene la insuficiencia de incentivos. Saben que adoptar prácticas sostenibles puede mejorar su reputación y puede abrirles puertas a nuevos mercados y oportunidades de negocios.

La sostenibilidad empresarial parece que no es una opción sino una necesidad y una obligación. A través de las prácticas sostenibles considerando los estándares internacionales y el contexto venezolano, se contribuye a la protección del medio ambiente, al bienestar personal y social y al desarrollo económico del empresario y del país.

## BIBLIOGRAFÍA

### Textos y páginas Web:

- Elkington, John, Enter the Triple Bottom Line, Chapter 1. En: The Triple Bottom Line, does it all add up? Assessing the Sustainability of Business and CSR, 1st Edition, Edited by Henriques and Richardson, Routledge, London, UK, 2004. Disponible en: <https://www.taylorfrancis.com/books/edit/10.4324/9781849773348/triple-bottom-line-julie-richardson-adrian-henriques>
- Naciones Unidas, IV Foro de Sostenibilidad Venezuela, 2023. Disponible en: <https://venezuela.un.org/es/257431-iv-foro-de-sostenibilidad-venezuela-2023>
- Naciones Unidas, Foro de Sostenibilidad Empresarial Venezuela, Listado de Empresas y Organizaciones, 2023. Disponible en: <https://venezuela.un.org/sites/default/files/2023-09/Empresas%20y%20organizaciones%20%281%29.pdf>
- Naciones Unidas, Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/139811?v=pdf>
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, Nueva York, Ginebra, 2011. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf)
- Naciones Unidas, Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), Décima edición revisada, 2023. Disponible en: <https://unece.org/sites/default/files/2023-11/GHS%20Rev10sp.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Libro de Datos de Gobierno Corporativo, 2023. Disponible en: [https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/oecd-corporate-governance-factbook-2023\\_6d912314-en#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/oecd-corporate-governance-factbook-2023_6d912314-en#page1)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20, 2023. Disponible en: [https://read.oecd-ilibrary.org/governance/principios-de-gobierno-corporativo-de-la-ocde-y-del-g20-2023\\_fb38c737-es#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/governance/principios-de-gobierno-corporativo-de-la-ocde-y-del-g20-2023_fb38c737-es#page1)
- Peña Solís, José, Los Tipos Normativos en la Constitución de 1999, Tribunal Supremo de Justicia, Colección Estudios Jurídicos No. 14, Caracas, Venezuela, 2005. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/170765/Estudios%20Jur%C3%ADdicos%20N%C2%B0%2014/7a8ad40f-8c29-43a1-8022-d49323d0f47a>
- Real Academia Española (RAE), Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, actualización 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/sostenible>



**Normativa:**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Con la enmienda. Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, de 15 de febrero de 2009. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/constituci-20220316143116.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/constituci-20220316143116.pdf)

Convención para la Protección de la Fauna, de la Flora y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Gaceta Oficial N° 20.643 de los Estados Unidos de Venezuela, de 13 de noviembre de 1941. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/c-8.html>

Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras. Gaceta Oficial N° 37.349 de la República Bolivariana de Venezuela, de 19 de diciembre de 2001. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/decreto-no-20220309123243.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/decreto-no-20220309123243.pdf)

Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta. Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, de 30 de diciembre de 2015. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/decreto-n0-2163-mediante-el-cual-se-dicta-el-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-reforma-parcial-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-impuesto-sobre-la-renta-20211019151632.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/decreto-n0-2163-mediante-el-cual-se-dicta-el-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-reforma-parcial-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-impuesto-sobre-la-renta-20211019151632.pdf)

Ley de Aguas. Gaceta Oficial N° 38.595 de la República Bolivariana de Venezuela, de 2 de enero de 2007. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-agu-20220208194620.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-agu-20220208194620.pdf)

Ley de Bosques. Gaceta Oficial N° 40.222 de la República Bolivariana de Venezuela, 6 de agosto de 2013. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-bosque-20211108161506.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-bosque-20211108161506.pdf)

Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. Gaceta Oficial N° 39.070 de la República Bolivariana de Venezuela, 1 de diciembre de 2008. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ges-20220131154108.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ges-20220131154108.pdf)

Ley de Protección a la Fauna Silvestre. Gaceta Oficial N° 29.289 de la República de Venezuela, de 11 de agosto de 1970. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-pro-20220411150646.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-pro-20220411150646.pdf)

Ley Forestal de Suelos y de Aguas. Gaceta Oficial N° 1.004 de la República de Venezuela, de 26 de enero de 1966. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-forest-20220411153254.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-forest-20220411153254.pdf)

Ley Orgánica de Ambiente. Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, de 22 de diciembre de 2006. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220210161106.pdf](http://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220210161106.pdf)

Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales. Gaceta Oficial N° 6.710 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, de 20 de julio de 2022. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220801161552.pdf](https://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220801161552.pdf)

Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial N° 39.913 de la República Bolivariana de Venezuela, de 2 de mayo de 2012. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-penal--2021109143642.pdf](https://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-penal--2021109143642.pdf)

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico. Gaceta Oficial N° 39.573 de la República Bolivariana de Venezuela, de 14 de diciembre de 2010. Disponible en: [asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220118150816.pdf](https://asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220118150816.pdf)

Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos. Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, de 13 de noviembre de 2001. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-sobre--20220303145121.pdf>